

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

Gobierno Corporativo en las Compañías de Seguros bajo la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ACTUARIA

PRESENTA:

Fabiola Ramírez Solórzano



DIRECTOR DE TESIS:
Act. Oscar López Flores
México D.F. 2014





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1. Datos del alumno

Ramírez

Solórzano

Fabiola

5522170005

Universidad Nacional Autónoma de

México

Facultad de Ciencias

Actuaría

307270926

2. Datos del tutor

Act.

Oscar

López

Flores

3. Datos del sinodal 1

M. en A. O.

Oscar

Aranda

Martínez

4. Datos del sinodal 2

Act.

Ricardo

Villegas

Azcorra

5. Datos del sinodal 3

Act.

Alberto

Cadena

Martínez

6. Datos del sinodal 4

Act.

Fabiola

López

Suárez

7. Datos del trabajo escrito.

Gobierno Corporativo en las Compañías de Seguros bajo la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

79 p

2014

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida.

A mis padres, Adriana y Jesús. Quiero decirles que los admiro mucho y que estoy muy orgullosa de llamarlos mamá y papá, sin duda alguna este logro va dedicado principalmente a ustedes, ya que se ha cumplido gracias a todo el amor y apoyo incondicional que me han brindado y sobre todo por motivarme siempre a seguir adelante y cumplir con mis objetivos. Los amo.

A mis hermanas, Ariadna y Abigail, por su cariño, comprensión (porque casi no se me da gritar y mandar) y todos los momentos divertidos que me hacen pasar. ¡Las quiero muchísimo niñas!

A mi tía Silvia y mi tío David por la confianza depositada en mí. Gracias.

A Jafet por convertirte en mi mejor amigo y ayudarme siempre en lo que sea. Te adoro chaparro.

A Fabiola y Oscar por apoyarme con este trabajo, seguiría buscando tema sino hubieran aparecido en mi camino. Muchísimas gracias.

Aun sabiendo que sus día están contados y que todo acabará cuando menos se lo espera, hace de la vida una lucha digna de un ser eterno... yo lo considero la máxima expresión de la dignidad humana Paulo Coehlo

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	3
1. OBJETIVO	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
4. MÉTODO	4
CAPÍTULO 1	6
MARCO TEÓRICO DEL SEGURO	6
1.1 DEFINICION DE SEGURO	6
1.2. CONTEXTO ECONOMICO	7
1.3. CONTEXTO LEGAL	8
1.3.1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	10
1.3.2. Ley sobre el Contrato de Seguro	11
1.4. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS	12
1.4.1. Flujo de operaciones de una compañía de seguros	13
a) Emisión	14
b) Siniestros	15
c) Reservas técnicas	16
d) Reaseguro	17
e) Inversiones	18
f) Margen de Solvencia	19
CAPÍTULO 2	20
GOBIERNO CORPORATIVO	20
2.1 DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL GOBIERNO CORPORATIVO	20
2.2 LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)	23
2.2.1 Principios generales de Gobierno Corporativo de la OCDE	23
2.2.2 Principios particulares de Gobierno Corporativo de la OCDE para Instituciones de Seguros	25
2.3 FL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAI	34

2.3.1 Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial	35
2.4 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS	37
2.5 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	39
I. Consejo de Administración	40
II. Consejeros	42
III. Contralor Normativo	46
IV. Director General	48
CAPÍTULO 3	50
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	50
3.1 ANTECEDENTES: SOLVENCIA II	50
3.2 GOBIERNO CORPORATIVO EN LA NUEVA LEY	55
3.3 PRINCIPALES CAMBIOS EN EL GOBIERNO CORPORATIVO DE LA LEY ACTUAL A LA LEY FUTURA	
3.3.1 Administración Integral de Riesgos	64
3.3.2 Control Interno	66
3.3.3 Auditoría Interna	67
3.3.4 Función Actuarial	68
3.3.5 Contratación de terceros	69
3.3.6 Nuevos Comités	70
3.4 RELACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO CON EL REQUERIMIENTO CAPITAL DE SOLVENCIA	
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	77

INTRODUCCIÓN

La elaboración de este trabajo es consecuencia de la necesidad de comprender los cambios que está atravesando el sector asegurador mexicano derivados de la próxima entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (*LISF*), que fue promulgada el 4 de abril del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta nueva ley que entrará en vigor en abril del año 2015 tiene como fundamentos la normativa europea de Solvencia II, que pretende mejorar la medición de los riesgos a los que se encuentra expuesta una compañía de seguros para garantizar su estabilidad financiera y proteger los intereses de los asegurados.

Un elemento clave dentro del esquema de Solvencia II en Europa y en la LISF es el Gobierno Corporativo; este concepto no tiene tanta fuerza en la regulación vigente de los seguros en México por lo que representará un esfuerzo y un cambio importantes para el sector asegurador mexicano.

Es poco frecuente que los actuarios otorguen importancia a los temas relacionados con el Gobierno Corporativo debido a que, en la creencia general, la función actuarial está más ligada a la parte cuantitativa de la compañía de seguros, es decir, relacionada a temas de técnica actuarial como desarrollo de productos, suscripción o valuación de reservas técnicas.

Sin embargo, la LISF impulsa un cambio de paradigma al otorgar a la función actuarial un papel clave en el correcto funcionamiento y manejo de los riesgos de la institución de seguros, de ahí la importancia de entender este nuevo rol que jugarán los actuarios al interior de las aseguradoras.

El presente trabajo está constituido por cinco secciones; la primera sección corresponde a una descripción metodológica donde se expone el objetivo del mismo, así como el planteamiento y la justificación del problema.

La segunda sección corresponde al capítulo 1 en el que se describen los conceptos básicos que servirán como marco de referencia para la comprensión del funcionamiento de una compañía de seguros. Estos conceptos servirán como base o punto de referencia para los capítulos siguientes.

La tercera sección corresponde al capítulo 2 en el que se describen los conceptos y definiciones relacionadas al Gobierno Corporativo, se presenta una descripción general de dicho concepto y posteriormente se particulariza para el sector asegurador. En este capítulo se realiza la descripción cualitativa del Gobierno Corporativo en la ley de seguros aún vigente.

La cuarta sección corresponde al capítulo 3 en el que se aborda el tema de la LISF, desde sus antecedentes con Solvencia II, hasta la descripción cualitativa de las características del Gobierno Corporativo en la futura ley y el análisis de las diferencias presentadas con la legislación vigente.

Por último, la quinta sección corresponde al apartado de conclusiones, en el que se engloba y sintetiza el impacto que tendrá la entada en vigor de la LISF para las compañías de seguros en términos del Gobierno Corporativo.

METODOLOGÍA

1. OBJETIVO

Realizar una descripción cualitativa acerca de los principales requerimientos en materia de Gobierno Corporativo que la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que entrará en vigor en el año 2015, exigirá a las compañías aseguradoras.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A través de este trabajo se busca responder las siguientes preguntas:

- ✓ ¿Qué es el Gobierno Corporativo?
- √ ¿Qué características tiene la Ley de Instituciones de Seguros y
 Fianzas en lo relativo al Gobierno Corporativo?
- √ ¿Cuáles son las diferencias más significativas entre la legislación actual y la nueva legislación de seguros en lo relativo al Gobierno Corporativo?
- √ ¿Cuáles serán las implicaciones generales más importantes en las compañías de seguros con la entrada en vigor de la nueva legislación en lo relativo al Gobierno Corporativo?

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En abril del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley* de *Instituciones de Seguros y Fianzas* que entrará en vigor en abril del año

2015. La entrada de esta nueva legislación implicará una renovación en la forma de administrar los riesgos de una compañía de seguros, así como una renovación en su estructura interna a fin de cumplir óptimamente con las exigencias de esta nueva administración.

Por lo anterior, resulta sumamente importante que el sector asegurador mexicano esté preparado para hacer frente a estos cambios y que los vaya asimilando e introduciendo en su cultura organizacional, de tal manera que cuando la ley tenga que ser implementada, todas las áreas de las compañías estén listas ya para funcionar de acuerdo a estos nuevos esquemas de organización, control y gestión de riesgos.

En particular, el tema del Gobierno Corporativo suele ser asociado con cuestiones legales y propias de otros profesionistas como abogados o administradores, sin embargo, es necesario que los actuarios responsables de áreas críticas de las compañías de seguros, y en general, todos los actuarios que participan de una u otra manera en la gestión de riesgo, estén conscientes de la importancia de entender y participar activamente en las nuevas estructuras determinadas por la futura ley.

4. MÉTODO

La información necesaria para la conformación del marco teórico de este trabajo fue recopilada de diversas fuentes, tanto de medios electrónicos como de medios físicos.

Se consultó a través de medios electrónicos (internet) todo lo relacionado con la legislación actual y la legislación futura (tanto la ley como las circulares de seguros) en las páginas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y del Colegio Nacional de Actuarios.

A través de internet y de medio físicos, como libros y artículos, se obtuvieron documentos relacionados con el Gobierno Corporativo, tanto extranjeros como nacionales, que sirvieron como referencia para la comprensión del concepto y de su implementación y funciones principales, lo que sirvió como punto de partida para el análisis descriptivo y cualitativo de la futura ley.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO DEL SEGURO

En el capítulo 1 se expondrán los principales conceptos relacionados con el seguro, definiciones básicas, contextos económico y legal en el que se desarrolla la industria aseguradora en el país y por último, la descripción del flujo de operaciones de una compañía de seguros.

Todo lo anterior servirá de marco de referencia para el análisis y descripción cualitativa de los cambios propuestos en materia de Gobierno Corporativo por la nueva ley de seguros que entrará en vigor en el año 2015.

1.1 DEFINICION DE SEGURO

El seguro es un sistema de protección para el ser humano y su patrimonio frente a la existencia de eventos desfavorables que le ocasionen inestabilidad económica; este sistema se basa en el principio de mutualidad (que establece que las pérdidas de pocos son cubiertas por la contribución de muchos) y en el principio de buena fe (que establece que tanto el asegurado como la compañía de seguros obran sólo con la verdad y sin ocultar nada en perjuicio del otro).

El concepto de *seguro* está fundamentado en la existencia de dos conceptos: riesgo e interés asegurable.

Por interés asegurable se entiende al interés que surge cuando una persona teme sufrir pérdidas económicas a consecuencia de la afectación de alguno de sus bienes o de su persona por la materialización de un riesgo.

Por otra parte, de acuerdo a la definición del "Manual de Introducción del Seguro" de MAPFRE, el riesgo es la posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que produce una necesidad económica. Las características esenciales del riesgo son las siguientes:

- a) *Incierto o Aleatorio*: es decir, que no existe seguridad de que ocurra.

 Para el caso de la cobertura de fallecimiento de los seguros de vida se sabe con certeza que el fallecimiento ocurrirá pero se ignora cuándo, por lo que la aleatoriedad se cumple.
- b) *Posible*: se refiere a la probabilidad de que el riesgo ocurra, ya que no existe razón para protegerse contra un riesgo imposible de ocurrir.
- c) *Lícito*: el riesgo no debe ir contra las reglas morales, ni de orden público, ni perjudicar a terceros.
- d) Fortuito: el riesgo debe provenir de un acto ajeno a la voluntad humana.
- e) Contenido Económico: la realización del riesgo debe producir una necesidad económica que se satisface con la indemnización correspondiente.

1.2. CONTEXTO ECONOMICO

La institución del seguro es una parte importante en el desarrollo de los países por el impacto socioeconómico que deriva de su operación. La actividad aseguradora contribuye al desarrollo económico de un país ya que ofrece estabilidad económica al asegurado en caso de que se concrete el riesgo,

fomenta el ahorro interno a largo plazo y es fuente de empleos y atracción de capitales extranjeros (González de Frutos, 2000).

Por otra parte, la industria aseguradora genera un impacto positivo en el proceso de modernización del país y en la competitividad; ya que si el sector asegurador es moderno, sólido y confiable contribuye en gran medida a que las sociedades sean más seguras, productivas, competitivas y estables (Arias, 2013).

De acuerdo a cifras publicadas por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el sector asegurador mexicano estuvo constituido en el año 2013 por 103 aseguradoras; las cuales tuvieron un ingreso por concepto de primas de 334 mil 189 millones de pesos, lo que representó el 2.08% del PIB nacional.

Lo anterior, indica que en México la cultura del seguro no está muy difundida entre la población, ya que en muchas ocasiones el seguro es considerado como un gasto innecesario y poco beneficioso por no tener una dimensión y entendimiento claro de la dinámica del mismo; ante una situación de crisis por ejemplo, el seguro es uno de los servicios que primero se dejan de consumir (Novelo Gómez, 2001).

1.3. CONTEXTO LEGAL

A medida que la actividad aseguradora fue creciendo en el país, surgió la necesidad de establecer lineamientos que definieran la estructura, funciones y responsabilidades de las aseguradoras y asegurados. También se necesitó la creación de organismos que supervisaran el cumplimiento de dichos

lineamientos, todo lo anterior con el objetivo de establecer el sano desarrollo de esta actividad.

De esta manera el 16 de diciembre de 1892 se promulgó la primera Ley del seguro y con el tiempo se fueron promulgando leyes y reglamentos y creando organismos para impulsar y supervisar el desarrollo del mercado asegurador en México.

De acuerdo al *Manual de Introducción al seguro* de MAPFRE, los objetivos generales del organismo que regula la actividad aseguradora en cualquier país son los siguientes:

- a) Exigir el cumplimiento de las leyes vigentes en cada momento por parte de quienes intervienen en el mercado asegurador.
- b) Conocer la situación económica-financiera de las entidades.
- c) Detectar y corregir las situaciones y las anomalías que comprometan la solvencia de las entidades.
- d) Procurar que la actuación técnica de las entidades se base en principios actuariales, estadísticas y cálculos correctos.
- e) Elaborar informes y estadísticas que reflejen la situación y constituyan una guía para cuantos trabajen en él.

Actualmente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) son las encargadas de supervisar la actividad aseguradora en el país; la primera supervisa la operación de las aseguradoras y la segunda protege los derechos de los asegurados.

Las leyes que rigen la operación del seguro privado en México son las siguientes:

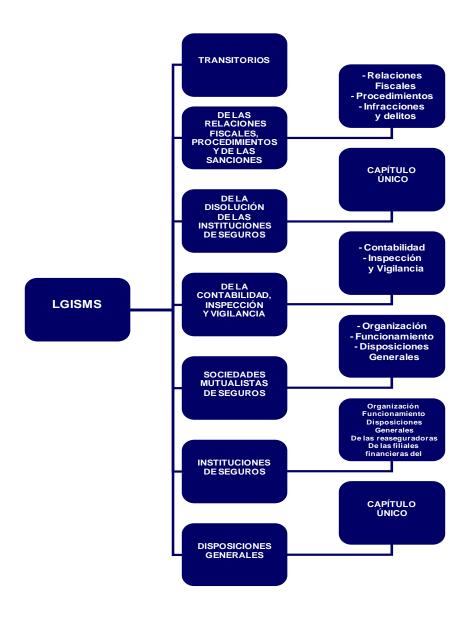
- a) Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS en adelante).
- b) Ley Sobre el Contrato de Seguro (LCS en adelante).

1.3.1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

La LGISMS fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1935 y tiene por objeto "regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes".

En el Diario Oficial de la Federación del 4 de Abril de 2013 se establece que la LGISMS quedará Abrogada a partir del 4 de abril de 2015. La LGISMS está conformada por 147 artículos y dividida en 5 títulos.

Cuadro 1. Descripción de Títulos que componen la LGISMS



1.3.2. Ley sobre el Contrato de Seguro

La LCS fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1935 y en ella se establece "todo lo relacionado con el contrato de seguro, sus alcances, obligaciones de la empresa aseguradora y de los asegurados".

Está conformada por 207 artículos y dividida en 5 títulos que contienen capítulos como se muestra en el cuadro siguiente:

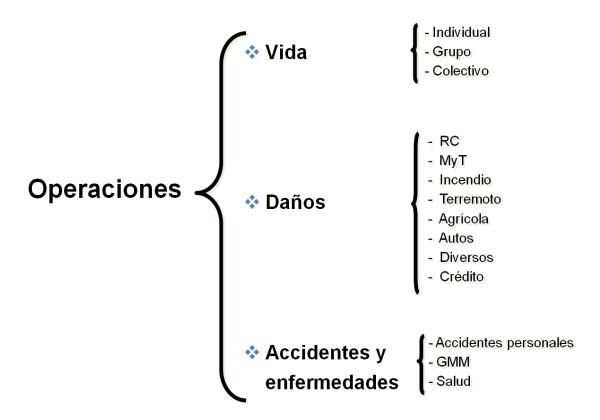
Cuadro 2. Descripción de Títulos que componen la LCS

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO		
Título	Capítulo	
I. Disposiciones Generales	I. Definición y Celebración del Contrato	
	II. La Póliza	
	III. La Prima	
	IV. El riesgo y la realización del siniestro	
	V. Prescripción	
II. Contrato de seguro contra los daños	I. Disposiciones Generales	
	II. Seguro Contra Incendio	
	III. Seguros de provechos esperados y de ganados	
	IV. Seguro de transporte terrestre	
	V. Seguro contra la responsabilidad	
	VI. Seguro de Caución	
III. Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas	UNICO	
V. Disposiciones Finales	UNICO	

1.4. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

La institución de seguros puede ser definida como: "La persona que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume las consecuencias producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, asumiendo en nuestro país la forma de sociedad anónima o sociedad mutualista" (Sánchez Flores, 2000).

Las instituciones de seguros en México de acuerdo al Artículo 7 de la LGISMS pueden operar uno o más de los siguientes tipos y ramos de seguro:



Por otra parte, el Artículo 29 de la LGISMS señala que una institución de seguros debe estar constituida como una sociedad anónima de capital fijo o variable y contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les autorice.

1.4.1. Flujo de operaciones de una compañía de seguros

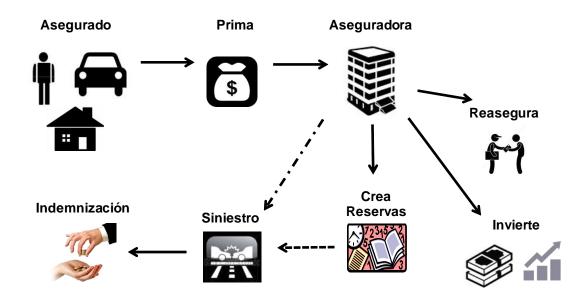
La operación del seguro consiste básicamente en que el asegurado transfiere a la aseguradora el riesgo del cual se quiere proteger a través del pago de una prima, con lo que la aseguradora se compromete a cubrir los costos de la materialización de dicho riesgo pagando la indemnización correspondiente.

Dada la naturaleza incierta del riesgo asumido por la compañía de seguros, ésta tiene la obligación de constituir provisiones a partir de la prima

cobrada, llamadas *Reservas técnicas*, para garantizar que la aseguradora cuente en todo momento con los recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas con sus asegurados.

A continuación se muestra el diagrama del flujo general de operaciones de una compañía de seguros.

Cuadro 3. Diagrama del flujo de operaciones de una aseguradora



Con base en el diagrama anterior, se describirán las funciones generales de las principales áreas que intervienen dentro del flujo operativo.

a) Emisión

La *emisión* es la operación de venta de una compañía de seguros a través de la celebración de un *Contrato de seguro*. El contrato de seguro puede definirse como el acuerdo de voluntades entre el asegurado y el asegurador en el que se especifican los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

El artículo1 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro dice: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

El asegurador o aseguradora es una Institución financiera que asume o toma riesgos ajenos a cambio de una prima correspondiente; mientras que el asegurado es la persona a quien se le otorga la cobertura de un seguro, ya sea en sí misma, en sus bienes o intereses que están expuestos al riesgo.

Al momento en que se celebra el contrato de seguros, el asegurado queda obligado a pagar a la aseguradora una cantidad llamada *Prima*, el *Manual de Introducción al Seguro* de MAPFRE la define como la aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece.

En otras palabras, es la aportación económica que debe pagar el asegurado a la compañía de seguros por concepto de transferencia de riesgo para que ésta cubra los costos de cualquier eventualidad derivada de la materialización del riesgo.

b) Siniestros

El siniestro es la manifestación o materialización concreta del riesgo asegurado, también puede considerarse como el daño a los bienes asegurados por el evento señalado como riesgo en la póliza del seguro. El daño causado por un siniestro puede dividirse en dos categorías:

- Personas. Pérdida de la vida o pérdida parcial de la integridad física de una persona por riesgo de trabajo o accidente.
- ❖ Bienes materiales. Pérdida o deterioro parcial o tal de bienes ocasionada por la ocurrencia de un riesgo.

De acuerdo al Artículo 81 de la LCS, todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

c) Reservas técnicas

Las reservas son la cantidad de dinero que la aseguradora debe provisionar o guardar con el objetivo de hacer frente a sus obligaciones, es decir, para pagar la indemnización correspondiente al siniestro que el asegurado reclame.

En México, de acuerdo a la *Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros* se deben constituir las siguientes reservas:

- a) Reserva de Riesgos en Curso
- b) Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir
- c) Las demás que señale la Ley General de Instituciones y Sociedades
 Mutualistas de Seguros.

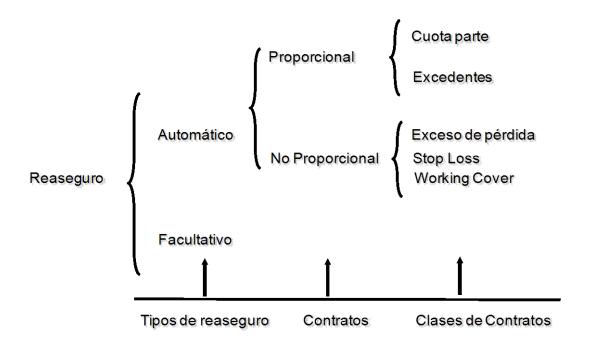
La Reserva de Riesgos en Curso sirve para hacer frente a los siniestros futuros de las pólizas en vigor al momento de su valuación, mientras que la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir sirve para hacer frente a las

desviaciones en el monto estimado de los siniestros que ya ocurrieron o para hacer frente a los siniestros que ya habiendo ocurrido, no han sido comunicados o reportados a la compañía de seguros al momento de la valuación.

Otras reservas que la aseguradora debe constituir son las reservas Catastróficas, que como su nombre lo indica, sirven para hacer frente a eventos catastróficos como huracanes y terremotos.

d) Reaseguro

El reaseguro es un contrato mediante el cual una empresa aseguradora transfiere una parte del riesgo a una empresa llamada reaseguradora. Esto se hace para nivelar las pérdidas y ganancias del negocio y evitar que la aseguradora adquiera en su totalidad riesgos a los que no podría hacerles frente.



El reaseguro Facultativo es aquel en el que una compañía de seguros ofrece parcialmente un riesgo, estableciendo previamente la cantidad que cubrirá por su propia cuenta (retención) y la cantidad que cubrirá el reasegurador (cesión); el reasegurador tiene la facultad de aceptar o declinar la cantidad que le es ofrecida.

El reaseguro Automático es aquel en el que la compañía de seguros tiene la obligación de ceder y el reasegurador de aceptar un porcentaje sobre todos los riesgos que se cedan al contrato automático en cuestión con características previamente acordadas. Dentro del tipo de reaseguro automático existen los siguientes tipos:

- Proporcionales: se cede un porcentaje de la prima que se respeta para la transferencia de riesgos y para el pago de siniestros y otros gastos.
- 2. No proporcionales: no existe ningún porcentaje definido, sólo se paga una prima por la cobertura solicitada.

e) Inversiones

Las inversiones representan los recursos económicos con los que cuentan las compañías de seguros para hacer frente a los riesgos asumidos, así mismo demuestran su solvencia y liquidez financiera, que sirven para cubrir sus requerimientos de capital.

Las aseguradoras realizan inversiones en valores, préstamos, inmuebles y productos derivados. Los principales instrumentos de inversión son los siguientes:

- Valores Gubernamentales
 - CETES
 - BONDES
 - BONOS
 - UDIBONOS
 - UMS
- Valores emitidos por instituciones bancarias
 - Bonos bancarios de desarrollo
- Valores emitidos por empresas privadas
 - Obligaciones Hipotecarias
 - Papel comercial
 - Pagarés
 - Acciones

f) Margen de Solvencia

El Margen de Solvencia representa los recursos patrimoniales que debe mantener una compañía de seguros en relación directa con las responsabilidades que asume por las operaciones que efectúa, así como por los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta.

A través de una adecuada capitalización las aseguradoras consolidan su estabilidad y seguridad patrimonial y protegen a los asegurados y beneficiarios al reducir posibles desequilibrios económico-financieros.

CAPÍTULO 2

GOBIERNO CORPORATIVO

En el capítulo 2 se expondrá el concepto de *Gobierno Corporativo* y se mencionarán los principios del buen Gobierno Corporativo recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), así mismo, se mencionarán los requerimientos establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro en este tema.

Todo lo anterior servirá de marco de referencia para el análisis y descripción cualitativa de los cambios propuestos en materia de Gobierno Corporativo por la nueva Ley de Seguros y Fianzas que entrará en vigor en el año 2015.

2.1 DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL GOBIERNO CORPORATIVO

El Gobierno Corporativo es un conjunto de normas, principios, elementos estratégicos, operacionales y administrativos, que buscan maximizar el valor de las organizaciones y darles mayor transparencia y credibilidad ante terceros (público en general y accionistas). Este conjunto de principios y normas tienen como objetivos concretos:

- Aumentar el crecimiento económico.
- Fomentar la confianza de los inversionistas, clientes, empleados y demás personas relacionadas con la empresa.

- Garantizar la existencia del negocio a largo plazo.
- Incentivar la transparencia de información.
- Asegurar la honradez y buenas prácticas de los miembros que dirigen la organización en lo referente a las decisiones que toman.
- Alinear los intereses de la empresa, administradores y accionistas con el fin de evitar beneficios personales.
- Prevenir y disminuir riesgos.

El Gobierno Corporativo está fundamentado en tres pilares a través de los cuales abarca de manera integral la dirección de la organización:

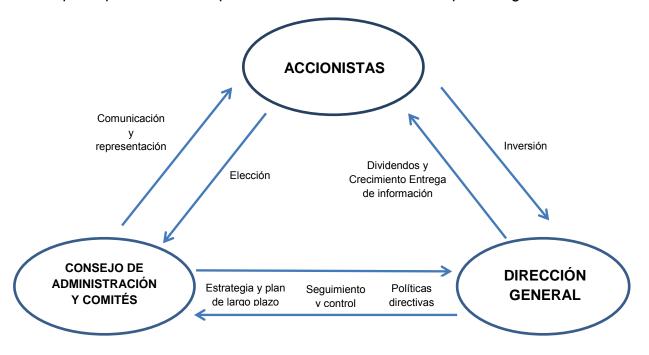
- I. Régimen Jurídico. Todas las organizaciones se ven reguladas por un conjunto de ordenamientos y principios. En México, estas disposiciones jurídicas son dictaminadas por la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Gobierno y Control. Toda organización debe garantizar la adecuada relación entre sus comités internos, el segundo pilar del Gobierno Corporativo busca que esta coexistencia sea la óptima.
- III. Prevención de Fraudes. Este pilar está enfocado a lo relacionado con el uso de nuevas tecnologías, lavado de dinero, robo de información y crimen informático.

Mediante estos tres pilares se busca mejorar las prácticas corporativas, tales como una mayor eficiencia, honestidad y transparencia, así como integrar principios de protección, equidad, transparencia, acceso a la información, integridad, honradez y rendición de cuentas (León Tovar - González García, 2011).

Por otra parte, los tres actores principales en la estructura del Gobierno Corporativo son:

- a) El Consejo de Administración
- b) El director general de la empresa
- c) Los comités

Esta estructura aporta la definición de los objetivos de la empresa, especificando los elementos para lograrlos y supervisando que se cumplan. Asimismo determina los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la empresa como se muestra en el esquema siguiente.



2.2 LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), fue fundada en 1961 y cuenta con 34 países miembros; su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Los principales objetivos de la organización son:

- Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros, así como no miembros, en vías de desarrollo económico.
- Favorecer la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria conforme a las obligaciones internacionales.
- Realizar la mayor expansión posible de la economía y el empleo y un progreso en el nivel de vida dentro de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial.

2.2.1 Principios generales de Gobierno Corporativo de la OCDE

La OCDE propone ciertos principios que buscan servir como referencia a los responsables de la dirección de las empresas, sin embargo, estos principios no constituyen un modelo único de Gobierno Corporativo ya que éste depende del entorno, los objetivos de cada empresa y la jurisdicción del país en que se encuentre. Los principios son los siguientes:

- I. Garantizar la base de un marco eficaz para el Gobierno Corporativo. El marco para el gobierno corporativo deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras.
- II. Los Derechos de los Accionistas y Funciones Clave en el Ámbito de la Propiedad. El marco para el gobierno corporativo deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.
- III. Tratamiento Equitativo de los Accionistas. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de realizar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.
- IV. El Papel de las Partes Interesadas en el Ámbito del Gobierno

 Corporativo. El marco para el gobierno corporativo deberá
 reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por
 ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa
 entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de
 riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas
 desde el punto de vista financiero.

- V. Divulgación de Datos y Transparencia. El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa.
- VI. Las Responsabilidades del Consejo. El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas.

2.2.2 Principios particulares de Gobierno Corporativo de la OCDE para Instituciones de Seguros

La OCDE creó directrices y variantes específicas sobre el Gobierno Corporativo para las compañías aseguradoras dada la gestión tan particular del sector y de los riesgos y responsabilidades que éstas asumen. A continuación se describen estos principios:

I. Estructura de Gobierno Corporativo

La estructura de gobierno corporativo de una compañía de seguros debe tener una asignación apropiada de las responsabilidades de supervisión y administración, estipular y delinear claramente las funciones y calificaciones de las personas que tienen dichas

responsabilidades, y proteger los derechos de los accionistas y los intereses de los asegurados.

Deben existir cuatro figuras que realicen funciones determinadas y que garanticen las responsabilidades antes mencionadas.



A continuación se describirán las funciones de cada una de las cuatro figuras que conforman el Gobierno Corporativo.

a) Consejo de Administración

El Consejo de Administración debe actuar de buena fe y con los mejores intereses para la compañía, pero contemplando también en el proceso de toma de decisiones a los intereses de los asegurados e inclusive de los empleados, acreedores, etc.

El Consejo de Administración tiene como función establecer la dirección que la compañía deberá seguir, lo anterior, mediante la creación de políticas apropiadas y un sistema de gestión y supervisión eficiente, eficaz y prudente. Es responsable ante los accionistas del desempeño, la dirección, la gestión y el rendimiento general de la aseguradora y debe informales lo que suceda en la compañía de seguros al menos de manera anual.

Tiene como obligación reunirse o sesionar regularmente para revisar los avances respecto a los objetivos y evaluar la implementación de políticas, para lo que debe tener acceso a información precisa, relevante y oportuna.

Debe existir un proceso formal y transparente para la designación, selección y remoción de los consejeros, éstos deben contar, en su conjunto, con conocimientos y habilidades financieras, contables, actuariales, de gestión general de seguros y de liderazgo para proporcionar la dirección y supervisión de la aseguradora.

Así mismo, deben ser de carácter sensato y gozar de buena reputación, ya que colectiva e individualmente, deben demostrar la independencia y el juicio imparcial sobre los asuntos de la compañía de seguros; por lo que es necesario que estén libres de cualquier influencia que podrían limitar su capacidad de supervisión objetiva.

Por último, es importante revisar al menos anualmente el desempeño de los miembros del Consejo de Administración, con la finalidad de evaluar la eficacia y de identificar oportunidades de mejora.

b) Ejecutivos Clave

Los ejecutivos clave son personas que deben contar con las habilidades, conocimientos y experiencia profesional necesarios para dirigir y gestionar la empresa, deben tener capacidad de liderazgo, iniciativa, trabajo en equipo y prudencia para manejar las operaciones de la compañía aseguradora de forma segura con la finalidad de lograr los objetivos estratégicos y operativos. Tienen diversas funciones:

- Implementar las estrategias, políticas y decisiones del consejo de administración y gestionar de manera eficiente las operaciones del día a día en la aseguradora.
- Identificar y vigilar los riesgos que enfrenta la compañía de seguros con la finalidad de emprender acciones para gestionarlos, controlarlos o mitigarlos.
- Desarrollar e implementar un sistema de gestión integral de riesgos orientado operativamente.
- Desarrollar e implementar un sistema de control interno y garantizar que el Gobierno Corporativo es un elemento integral de este sistema.
- Establecer sistemas de compensación adecuados y estructuras de incentivos para promover un comportamiento prudente en consonancia con los intereses a largo plazo de la aseguradora y la conducta justa hacia los consumidores y los asegurados.
- Promover la gestión eficaz de los recursos humanos, en particular mediante las políticas de contratación.
- Establecer un sistema de presentación de información integrado de toda la empresa y supervisar el logro de los objetivos, estrategias, políticas y planes aprobados por el consejo de administración.
- Proporcionar regularmente al consejo de administración y sus comités información precisa, pertinente y oportuna, garantizando que esta sea clara y se entienda perfectamente.
- Informar de inmediato al Consejo de las cuestiones materiales que requieran de su aprobación.

c) Comités

Es necesario que al interior de las empresas de seguros existan Comités encargados de informar y formular recomendaciones al Consejo Administrativo sobre los asuntos que les sean delegados para su revisión y consideración.

Un comité muy importante es el Comité de Auditoría; éste debe conformarse para revisar la información financiera, las revelaciones relacionadas a dicha información y supervisar la auditoría interna y externa; también es el encargado de recomendar la designación del auditor externo.

d) Auditor externo

Esta figura debe contar con habilidades y conocimientos de contabilidad, auditoría y actuaria, debe ser miembro en una asociación profesional sujeta a la supervisión pública independiente, que exija el cumplimiento de las normas de auditoría, control de calidad y ética, y debe ejercer su función de forma independiente, libre de influencias del Consejo y los accionistas.

Sus funciones son realizar por lo menos anualmente una auditoría de las cuentas de la compañía para asegurar al Consejo de Administración y a los Accionistas que los estados financieros representan fielmente la posición financiera de la compañía. Como parte de esta auditoría debe supervisar que los controles internos sobre el monto de las obligaciones contraídas de las pólizas y de las provisiones técnicas sean los adecuados, para esto es necesario que cuente con un sólido conocimiento actuarial.

II. Mecanismos de Gobierno Interno

Las compañías aseguradoras deben tener mecanismos de control, de incentivos y de comunicación adecuados, así como una estructura de organización interna que fomenten la toma de decisiones de manera sólida y prudente, y que promueva la eficiencia y la transparencia de las operaciones.

a) Gestión de Riesgos y Sistema de Control Interno

Una aseguradora debe tener una gestión de riesgos y un sistema de control interno fuerte, global e integrado que considere plena y eficazmente el apetito y esquema de riesgo que la entidad quiera asumir, el marco de control que establecerá para hacer frente a dichos riesgos, y la comunicación y notificación de estos esquemas a toda la organización.

b) Funciones de Control

Se deben establecer funciones de control dentro de una compañía de seguros para asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración: la función de gestión de riesgos, la función actuarial, la función de normatividad y la función de auditoría interna. A continuación se mencionarán sus principales responsabilidades.

Función de gestión de riesgos

Identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos de forma adecuada o supervisar las actividades relacionadas a la mitigación de riesgos.

- Apoyar los procesos y procedimientos del desarrollo, coordinación, ejecución o cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a lo largo de la aseguradora e informar sobre el incumplimiento.
- Evaluar la adecuación y eficacia de las políticas y estrategias de la gestión de riesgos y de control interno, y recomendar mejoras cuando sea necesario.

Función Actuarial

- Estimar de manera adecuada las provisiones técnicas con las que debe contar la compañía de seguros para hacer frente a sus obligaciones.
- Cumplir con los estándares de práctica y conducta actuarial según la legislación que corresponda y debe estar libre de influencias para realizar sus actividades de manera objetiva.

Función de Normatividad (Compliance)

Supervisar el cumplimiento de las políticas, los códigos internos, los requisitos legales y reglamentarios de la jurisdicción aplicable.

Función de Auditoría Interna

Supervisar la aplicación y la adhesión de los controles internos de la aseguradora, evaluar la adecuación y eficacia de estos controles, y recomendar mejoras.

c) Compensación

Los acuerdos de compensación deben promover a largo plazo la rentabilidad de la empresa, reflejan el horizonte temporal de los riesgos y desalienta la asunción de riesgos excesivos por parte de las aseguradoras en el corto plazo.

d) Estructuras de Gestión

Las aseguradoras deben establecer las estructuras organizativas internas apropiadas y necesarias para mejorar la gestión del negocio, los flujos de información, y garantizar la toma de decisiones acertadas.

e) Comunicación y presentación de informes

Es muy importante que al interior de la compañía aseguradora exista una comunicación efectiva y que se generen de manera periódica reportes o informes que permitan el análisis y la transmisión oportuna de la información para la toma de decisiones.

f) La denuncia de irregularidades

Dentro de una compañía de seguros deben establecerse mecanismos apropiados para que las acciones o los comportamientos inapropiados o irregulares sean llevados ante el Consejo de Administración. Los que proporcionan esta información debe beneficiarse de la protección y confidencialidad para garantizar la eficacia del canal de comunicación.

III. Protección de los interesados

El marco del gobierno de las aseguradoras debe garantizar una protección adecuada de los intereses y derechos de las partes interesadas (incluidos los asegurados, empleados, acreedores, los supervisores y los consumidores).

a) <u>Transparencia y divulgación</u>

Las aseguradoras deben revelar de forma precisa, clara y oportuna la información pertinente con el fin de dar a las partes interesadas (en particular, los accionistas y los asegurados) una visión adecuada de su estrategia y objetivos, las actividades comerciales, el gobierno interno y la situación financiera, con la finalidad de facilitar la comprensión de los riesgos a los que están expuestos.

b) Conducta Mercado y educación financiera

Las aseguradoras deben evaluar el nivel de comprensión de los potenciales clientes de productos de seguros y riesgos. Esta evaluación debería aplicarse, en particular, a los contratos que son complejos, que implican compromisos a largo plazo o que se refieran a una importante transferencia de riesgos a los asegurados.

Deben tratar a sus clientes y asegurados de manera justa y seguir las normas apropiadas de conducta del mercado en todas las etapas de un contrato de seguro. Así mismo, deben proporcionar a los asegurados la información adecuada, pertinente y específica relativa a los productos de

seguros y contratos, incluyendo cobertura, beneficios, obligaciones, cargas y otros asuntos relacionados con las políticas del contrato de seguros.

c) Reparación

Las aseguradoras deben establecer un proceso para el trámite de reclamaciones justas, eficientes y transparentes, así como las políticas y los procedimientos para resolver los conflictos e identificar vías alternativas de recurso para los asegurados. Los asegurados por su parte, deben tener acceso a mecanismos de recurso legal para resolver disputas con las compañías aseguradoras, por lo menos a través de los tribunales o la autoridad reguladora.

2.3 EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) es una organización fundada en 1976 en respuesta a los acontecimientos políticos y sociales durante el gobierno de Luis Echeverría (agitación popular, asaltos, secuestros y asesinatos de empresarios por grupos guerrilleros, así como apertura política, distribución del ingreso, aumento del gasto público).

Su objetivo es coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas, que contribuyan a diseñar políticas públicas para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país;

además trabaja para impulsar el libre mercado, la democracia plena, la responsabilidad social y la equidad de oportunidades para la población.

Está integrado por 7 asociados (CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, AMIS, CMHN, CNA y ABM) y 5 invitados permanentes (CANACO, CANACINTRA, AMIB, COMCE y ANTAD).

2.3.1 Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial

En 1999 el CCE emitió el Código de Mejores Prácticas Corporativas en donde se establecen recomendaciones para un mejor Gobierno Corporativo de las sociedades en México.

Este código fue actualizado en noviembre de 2006 y abril de 2010, y para su elaboración se consideraron las necesidades y características de las empresas mexicanas, su origen, su estructura accionaria y la importancia que pueden tener ciertos grupos de accionistas en su administración.

El principal objetivo del Código de Mejores Prácticas Corporativas es ayudar a las empresas a:

- Ser institucionales, competitivas y permanentes en el tiempo.
- Que puedan acceder a diversas fuentes de financiamiento en condiciones favorables.
- Que ofrezcan confianza a los inversionistas nacionales e internacionales.

Para la CCE un buen sistema gobierno corporativo debe contener los siguientes principios básicos:

- ➤ El trato igualitario y la protección de los intereses de todos los accionistas.
- ➢ El reconocimiento de la existencia de los terceros interesados en el buen desempeño, la estabilidad y la permanencia en el tiempo de la sociedad.
- La emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.
- ➤ El aseguramiento de que exista la visión estratégica de la sociedad, así como la vigilancia y el efectivo desempeño de la administración.
- El ejercicio de la responsabilidad fiduciaria del Consejo de Administración. La responsabilidad fiduciaria consiste en actuar de buena fe, con la diligencia y cuidados debidos, buscando siempre los mejores intereses de la sociedad y sus accionistas.
- ➤ La identificación, la administración, el control y la revelación de los riesgos a que está sujeta la sociedad. La posibilidad de que factores internos y/o externos afecten la estabilidad y permanencia en el tiempo de la sociedad.
- La declaración de principios éticos y de responsabilidad social empresarial. La responsabilidad social empresarial puede entenderse como el equilibrio entre los objetivos de la sociedad y los intereses de la comunidad.

- La prevención de operaciones ilícitas y conflictos de interés. Los conflictos de interés se dan en aquellas circunstancias en las que la lealtad de la persona física o moral, se ve comprometida.
- La revelación de hechos indebidos y la protección a los informantes.
- El cumplimiento de las distintas regulaciones a que esté sujeta la sociedad.
- ➤ El dar certidumbre y confianza a los inversionistas y terceros interesados sobre la conducción honesta y responsable de los negocios de la sociedad.

El Comité de Mejores Prácticas Corporativas del CCE sugiere que para alcanzar un funcionamiento eficiente del sistema de gobierno corporativo, los Principios básicos señalados deben ser adoptados como parte de la cultura de la empresa por todos sus trabajadores.

2.4 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), es un organismo dedicado a desarrollar principios y estándares que promueven una supervisión eficaz y coherente a nivel mundial de la industria de seguros, con el fin de desarrollar y mantener una actividad aseguradora justa, segura y estable para el beneficio y la protección de los asegurados. Esta asociación fue establecida en 1994 y representa a

reguladores y supervisores de seguros de más de 200 jurisdicciones en casi 140 países.

Dentro de los principios básicos que establece la IAIS, el principio número 7 se refiere al Gobierno Corporativo y establece lo siguiente: "El supervisor requiere que las aseguradoras establezcan e implementen un marco de gobierno corporativo que brinde una administración y supervisión de la actividad de la aseguradora estable y prudente, y que reconozca y proteja de manera adecuada los intereses de los asegurados".

Además señala que el gobierno corporativo debe estar al pendiente de las estructuras, políticas y procesos a través de los cuales una entidad aseguradora es administrada y controlada. También indica que las aseguradoras deben ser flexibles y adaptarse a circunstancias que afecten sus operaciones mediante la toma de decisiones oportunas.

Así pues, de acuerdo a la IAIS, el marco del Gobierno Corporativo de una aseguradora está relacionado con las siguientes actividades y funciones:

- Promueve el desarrollo, la implementación y la supervisión efectiva de las políticas que definen y respaldan los objetivos de la aseguradora.
- Define las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de la administración y la supervisión de una aseguradora.
- Establece los requisitos relacionados con el modo en que deben tomarse las decisiones y qué acciones deben llevarse a cabo.
- Comunica, de manera adecuada, las cuestiones relacionadas con la gestión, la conducción y la supervisión de la aseguradora a las partes interesadas.

- 5. Ofrece acciones correctivas que deberán tomarse en el caso de incumplimiento de controles o gestión ineficiente.
- 6. Un Gobierno Corporativo eficaz apoya y mejora la capacidad del Consejo de Administración, la alta gerencia y las personas claves que desempeñan funciones de control, para que la administración de la compañía aseguradora sea la más adecuada.

2.5 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

El Artículo 29 de la LGISMS (Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros) señala que una institución de seguros debe contar con los siguientes elementos en su estructura para su buen funcionamiento:

- I. Consejo de Administración
- II. Consejeros
- III. Contralor Normativo
- IV. Director General

A continuación se explicará con mayor detalle cada una de las figuras anteriormente mencionadas así como sus principales responsabilidades y funciones.

I. Consejo de Administración

El Artículo 29 fracción VII de la LGISMS indica que el Consejo de Administración es responsable del manejo de la institución de seguros en su respectiva esfera de competencia, señalando que:

- i. El número de los consejeros propietarios debe ser entre cinco y quince, de los cuales al menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes y que por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.
- ii. El Consejo de Administración se debe reunir por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución.
- iii. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se debe contar con la asistencia de al menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros y por lo menos uno debe ser consejero independiente.
- iv. Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de una institución de seguros, tendrá derecho a designar un consejero.
- v. El presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

vi. Los consejeros estarán obligados a abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros de que sean consejeros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LGISMS.

Por otra parte, en el Artículo 29 BIS de la LGISMS se establecen las obligaciones del Consejo de Administración, que son las que a continuación se mencionan:

1. Definir y aprobar:

- a) Políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.
- b) Normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.
- c) La constitución de comités de carácter consultivo que reporten,
 directamente o por conducto del director general, al propio consejo
 de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en

- la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro.
- d) La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito.
- e) El nombramiento del contralor normativo de la institución.
- 2.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:
 - a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses.
 - b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.

II. Consejeros

Los consejeros son las personas que integran el consejo de administración, existe tres tipos:

- a) **Propietario**: Consejero nombrado para representar a los accionistas.
- b) Suplente: Consejero que suple al propietario cuando no pueda asistir a las sesiones del consejo de administración.
- c) Independiente: Consejero que cumple con todos los requisitos para determinar que no tiene una relación comercial o familiar con la Sociedad y que su opinión podrá ser libre y objetiva.

El artículo 29 fracción VII Bis de la LGISMS también se define que los nombramientos de consejeros y contralor normativo de las instituciones de seguros se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- Deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.
- El contralor normativo, así como la mayoría de los consejeros deberán residir en el territorio nacional.
- 3.- En ningún caso podrán ser consejeros de una institución de seguros:
 - a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.
 - b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.
 - c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros de que se trate.
 - d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
 - e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados.

- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.
- g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.
- h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en la fracción II de este artículo.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.

4.- Los consejeros independientes, así como los contralores normativos, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:

- a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior.
- b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas no podrán ser contralor normativo de la institución.
- c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos.
- d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución.
- e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.
- f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución.
- g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado.
- h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su

caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación.

i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores.

III. Contralor Normativo

La fracción VII Bis-3 del Artículo 29 de la LGISMS indica que en cada institución de seguros existirá un contralor normativo responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna.

Las instituciones de seguros deberán dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por el consejo de administración de la institución de seguros, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión.

El contralor normativo reportará únicamente al consejo de administración y, si así lo establecen los estatutos de la sociedad, a la asamblea de accionistas de la institución de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la institución, siendo sus principales funciones las siguientes:

- a) Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.
- b) Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y,
 en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis.
- c) Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución cuando se detecten situaciones de insolvencia.
- d) Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna.
- e) Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general.
- f) Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección.

El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités, participando en éstas con voz pero sin voto.

Así mismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en la LGISMS, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

IV. Director General

El Director General es el responsable de la administración de la institución de seguros, llevando a cabo las siguientes funciones:

- Elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución.
- ii. Determinar el uso racional de los recursos.
- iii. Determinar las restricciones para el empleo de ciertos bienes,
 mecanismos de supervisión y control.
- iv. Determinar la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.
- v. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.

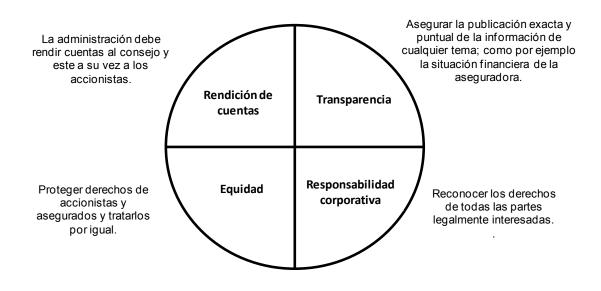
La fracción VII Bis-1 del Artículo 29 de la LGISMS define que el nombramiento de director general de la institución de seguros deberá recaer en una persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en territorio mexicano.
- b) Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.
- c) No estar realizando funciones de regulación en la institución de seguros.

En resumen, el sistema de Gobierno Corporativo es el conjunto de herramientas (normas, principios y elementos administrativos, operativos y estratégicos), que definen de manera clara y concisa las responsabilidades y funciones de las personas encargadas de administrar y supervisar una compañía.

El Gobierno Corporativo exige que dichas personas actúen de manera honesta y prudente, y que informen oportunamente al consejo y a los accionistas de todo lo relativo a las actividades y manejo de la empresa, en este caso, de la aseguradora, protegiendo en todo momento los derechos e interés de las partes interesadas (accionistas, asegurados, supervisores, empleados, etc.).

Existen cuatro principios fundamentales con los que un buen Gobierno Corporativo debe contar y son: la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad y la responsabilidad corporativa.



CAPÍTULO 3

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

En el capítulo 3 se explicará de manera general el concepto de Solvencia II y sus objetivos, se presentará una descripción del antecedente europeo de Solvencia II en México y se describirá la nueva propuesta en materia de Gobierno Corporativo por la nueva Ley de Seguros que entrará en vigor en abril del 2015, así como los principales cambios respecto a la Ley actual.

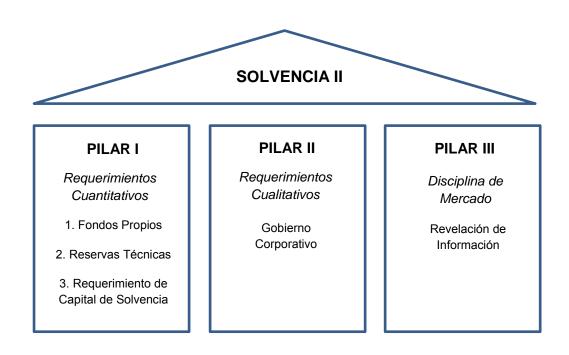
3.1 ANTECEDENTES: SOLVENCIA II

"Solvencia II es una iniciativa que surgió en la Unión Europea para establecer un esquema común en la administración de riesgos de las compañías de seguros y reaseguro, a través de la definición del requerimiento de capital de solvencia, así como la instalación de procesos y procedimientos para identificar, medir y gestionar los niveles de riesgo asumidos". (Comité de Solvencia II de AMIS, 2010)

Solvencia II es un nuevo esquema que se ha desarrollado desde hace años en el sector asegurador europeo y que tiene como finalidad desarrollar y estandarizar nuevas y mejores metodologías de cálculo y medición del riesgo, para que las compañías de seguros cuenten en todo momento con los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones, y para fortalecer el nivel de capital y garantizar así su solvencia.

Solvencia II pretende mejorar la protección de asegurados y beneficiarios, la rentabilidad y transparencia de las compañías de seguros, con el fin de crear disciplina en el mercado y generar confianza; sin embargo, este nuevo esquema no se limita al aspecto cuantitativo de la compañía de seguros sino que va más allá abarcando todas las áreas de la misma.

El esquema de Solvencia II europeo está diseñado sobre tres pilares, como se muestra en el siguiente diagrama:



PILAR I

Se refiere a la parte cuantitativa y se encarga de la determinación de fondos propios, la valuación de reservas y el requerimiento de capital con el fin de garantizar que existan los recursos patrimoniales suficientes para cubrir las obligaciones aceptadas y enfrentar los riesgos asumidos.

Una novedad importante en este Pilar es la introducción de nuevos conceptos en lo referente al cálculo de las Reservas Técnicas,

que ahora serán constituidas como la suma de dos conceptos: *Mejor Estimador y Margen de Riesgo*.

Por su parte, en la determinación del Requerimiento de Capital de Solvencia, estarán considerados diversos riesgos de la compañía, tales como: riesgos de Suscripción o Técnicos, riesgo de Mercado, riesgo de Descalce entre Activos y Pasivos, riesgo de Liquidez, riesgo de Crédito y riesgo Operativo.

PILAR II

Se ocupa de todo lo relacionado con el Gobierno Corporativo, las reglas de supervisión y el control interno, y pretende promover estándares mejorados y consistentes de gestión de riesgos.

PILAR III

Busca la transparencia a través de la publicación de información periódica sobre la situación financiera y de solvencia de la compañía a través de la colaboración de todos los niveles de la organización.

- a) Alta Dirección. Busca la coordinación de tres elementos claves (estrategia, cultura y valores) para ampliar la idea de transparencia a lo largo de la compañía.
- b) Niveles Operativos. A través del desarrollo de reportes y control tanto internos como externos.

Con base en lo anterior, en México se desarrolló un nuevo esquema basado en los principios de Solvencia II y que derivó en la publicación y expedición por Decreto de la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas* el día 4 de abril del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas entrará en vigor a los 730 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, en abril del año 2015.

Las modificaciones que contiene buscan fortalecer la organización, operación y funcionamiento de las compañías aseguradoras y afianzadoras en beneficio de los asegurados y demás interesados. El comité de Solvencia II de AMIS establece que con la nueva Ley se busca:

- Reducir el riesgo de que una compañía no sea capaz de hacer frente a sus obligaciones.
- Establecer requerimientos de capital más acordes con el perfil de riesgo específico de las instituciones.
- Ofrecer un sistema de aviso preventivo que permita a los reguladores actuar inmediatamente, en caso de que el capital de una compañía de seguros esté por debajo de los niveles mínimos requeridos.
- Establecer principios sin ser excesivamente normativos (otorgando más responsabilidad a las propias entidades).
- Un Gobierno Corporativo sólido.
- Una mejor Administración de Riesgos.
- Mayor transparencia y revelación de información a los participantes del mercado.
- Fomentar la confianza en la estabilidad financiera del sector asegurador.

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas está estructurada "Títulos", que son secciones que abarcan temas específicos y relacionados entre sí. Para fines de este trabajo, nos centraremos en el análisis del Título III. Organización y Gobierno Corporativo.

Cuadro 4. Títulos que componen la LISF



3.2 GOBIERNO CORPORATIVO EN LA NUEVA LEY

Dentro de la LISF, los artículos 69 y 70 que pertenecen a la sección III del Título III hablan del gobierno corporativo de las compañías de seguros. A continuación se enunciarán los postulados más relevantes de dichos artículos.

Artículo 69 de la LISF

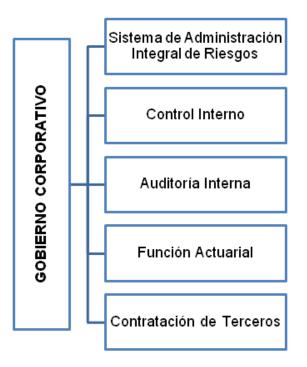
"Las Instituciones deberán disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración".

Dicho sistema de gobierno corporativo debe cumplir con las siguientes características:

- Ser consistente con el volumen de operaciones, la naturaleza y la complejidad de las actividades de la aseguradora.
- Establecer y verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la compañía.
- Considerar una estructura de organización transparente y apropiada, una clara y adecuada distribución de funciones, así como mecanismos eficaces para garantizar la oportuna transmisión de la información.
- El consejo de administración debe realizar al menos anualmente una revisión interna del sistema.

Los elementos a considerar que establece este artículo para el diseño de políticas y procedimientos del gobierno corporativo de la compañía de seguros son los mencionados en el *Cuadro 5*, posteriormente al diagrama, se realizará una descripción de cada uno de ellos.

Cuadro 5. Elementos clave en el sistema de gobierno corporativo de una compañía de seguros definidos por la LISF



I. Sistema de administración integral de riesgos

Se refiere a un sistema eficaz de políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de manera continua acerca de los riesgos a los que pueda estar expuesta la aseguradora.

El sistema de administración integral de riesgos debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Ser manejado por un área específica de la compañía.
- Abarcar los riesgos establecidos para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- La compañías de seguros deben realizar una autoevaluación periódica en materia de riesgos y solvencia, que como mínimo, abarque lo siguiente:
 - a) Nivel de cumplimiento de los objetivos de la administración integral de riesgos.
 - b) Necesidades globales de solvencia según el perfil de riesgo de la aseguradora.
 - c) Cumplimiento permanente de los requisitos en materia de inversiones, reservas técnicas, reaseguro, reafianzamiento, garantías, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado.
 - d) El grado en el que el perfil de riesgo de la Institución se aparta de las hipótesis en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia

e) Sí es el caso, una propuesta de medidas para atender las deficiencias que arroje la autoevaluación.

II. Control interno

El control interno se refiere al diseño y actualización de medidas y controles que garanticen el cumplimiento de la normatividad interna y externa de las actividades que realice la compañía de seguros.

La función de contraloría interna deberá integrar al menos los siguientes elementos:

- Procedimientos administrativos y contables
- Un marco de control interno
- Mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la aseguradora.
- Una función permanente de comprobación de las actividades de la compañía.

Y debe proporcionar al consejo de administración y a la dirección general:

- Elementos necesarios para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la compañía.
- Resultados y recomendaciones para garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes.

III. Auditoría interna

Las aseguradoras deberán contar con un sistema que revise de forma permanente el cumplimiento de la normatividad interna y externa de las actividades que realice la compañía de seguros. La función de auditoría interna deberá:

- Ser objetiva e independiente de las funciones operativas.
- Revisar que las políticas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la compañía se apliquen de manera adecuada.
- Verificar que el sistema de control interno funcione de manera correcta, sea consistente con los objetivos y lineamientos aplicables en la materia, y que sea suficiente y adecuado para la actividad de la aseguradora.

Los resultados y recomendaciones de la auditoría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general para garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes.

IV. Función Actuarial

Las compañías de seguros deberán contar con personal que cuente con conocimiento y experiencia suficientes de matemática actuarial y financiera, así como de estadística para realizar las siguientes actividades actuariales de forma permanente:

- Diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros.
- Cálculo y valuación de las reservas técnicas.

- Adecuación de las metodologías, los modelos y las hipótesis empleadas en el cálculo de las reservas técnicas.
- Evaluar la confiabilidad, homogeneidad, suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.
- Comparar la estimación empleada en el cálculo de las reservas técnicas con la experiencia anterior de la compañía.
- Informar al Consejo de Administración y a la Dirección General sobre la confiabilidad y razonabilidad del cálculo de las reservas técnicas.
- Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la política general de suscripción de riesgos de seguros, la política general de suscripción; sobre la idoneidad de los contratos de reaseguro y reafianzamiento y, en general, sobre la política de dispersión de riesgos de la compañía.
- Contribuir a la aplicación efectiva del sistema integral de administración de riesgos en particular, creando el modelo de riesgo en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

V. Contratación de servicios con terceros

Las compañías de seguros deberán establecer políticas y procedimientos, apegados a los artículos 268 y 269 de la LISF, para garantizar que las funciones operativas realizadas por terceros sigan cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la ley.

Artículo 70 de la LISF

El artículo 70 de la LISF establece las obligaciones del Consejo de Administración, enunciadas a continuación:

I. Definir y aprobar:

- a) El sistema de gobierno corporativo de la compañía, los mecanismos para monitorear y evaluar su operación y cumplimiento y las medidas para su adecuado funcionamiento.
- b) Las políticas, normas y los objetivos estratégicos en materia de suscripción, diseño de productos, reaseguro, comercialización, desarrollo de la compañía y financiamiento de sus operaciones.
- c) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la compañía.
- d) La política de inversión de activos de la compañía.
- e) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención a usuarios, así como la relativa a la divulgación de información que determine la CNSF.
- f) La solicitud de autorización de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- g) La designación del experto independiente que proporcione la opinión favorable respecto al modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- h) La designación del actuario que firmará la prueba de solvencia dinámica.

- i) La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas.
- j) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Institución.

II. Establecer los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:

- a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos.
- b) La valuación, registro y suficiencia de los activos e inversiones.
- c) La constitución, valuación, registro y la suficiencia de las reservas técnicas.
- d) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia y la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para respaldar dicho requerimiento.
- e) El apego a la política de inversiones aprobada por el propio consejo de administración y por la LISF.
- f) Los riesgos asumidos, la capacidad financiera para retenerlos, así como las operaciones de reaseguro.
- III. Revisar y evaluar, al menos anualmente, los resultados de la prueba de solvencia dinámica.
- IV. Constituir comités que ayuden en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias del sistema de gobierno corporativo.

a) La Comisión señalará los comités que como mínimo deberá establecer el consejo de administración (ver Cuadro 6), sus funciones, las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.

Comités

Comunicación y Control

Auditoría Reaseguro Suscripción

Cuadro 6. Comités señalados por la CNSF

b) Los miembros de los comités estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés y deberán mantener absoluta confidencialidad respecto a los acontecimientos relativos a la compañía.

3.3 PRINCIPALES CAMBIOS EN EL GOBIERNO CORPORATIVO DE LA LEY ACTUAL A LA LEY FUTURA

La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas detalla una serie de cambios en la estructura y funciones de la gestión de las compañías de seguros, tales como la creación de nuevas áreas, la supresión de otras, y el aumento de actividades y responsabilidades de áreas completas o de figuras clave dentro de la organización.

A continuación se enuncian algunas de las comparaciones más relevantes entre lo que describe la Ley actual y la Ley futura que entrará en vigor en abril del 2015.

3.3.1 Administración Integral de Riesgos

Uno de los principales cambios en cuanto a la administración integral de riesgos se refiere, es que la Ley actual enfatiza sólo los riesgos financieros (de crédito, de liquidez, técnico y de mercado) a los que pueda estar expuesta la aseguradora.

En la Ley futura se habla de todo un sistema de administración integral de riesgos, eficaz y permanente en el que se deben considerar al menos los siguientes riesgos: de suscripción de seguros, de mercado, de descalce entre activos y pasivos, de liquidez, de crédito, de concentración (que promueve la diversificación del riesgo para minimizarlo), y el operativo (que comprende los riesgos legales, tecnológicos, estratégicos y reputacionales).

Otro cambio importante tiene que ver con la desaparición del Comité de Riesgos, ya que de acuerdo a lo que establece la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*, todas las funciones que hasta ahora desempeña, quedarán a cargo del Área de Administración de Riesgos, que será designada por el consejo de administración.

Entre las funciones que desempeñará el del Área de Administración de Riesgos están las siguientes:

- I. Proponer para aprobación del consejo de administración:
 - a) El Manual de Administración de Riesgos.
 - b) Los límites de exposición al riesgo de manera global y por tipo de riesgo.
 - c) Operaciones y servicios que por naturaleza conlleven un riesgo.
- II. Informar al consejo de administración sobre la exposición al riesgo asumido y sus consecuencias; y también sobre las medidas correctivas implementadas.
 - a) Presentar anualmente al consejo de administración la Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucionales (ARSI).
 - b) Incluir pruebas de estrés en la medición de riesgos.
 - c) Documentar la evidencia de la operación del sistema de administración integral de riesgos.

3.3.2 Control Interno

La Ley actual no detalla mucho sobre el control interno en las compañías de seguros; solo menciona que el contralor normativo, nombrado por el Consejo de administración, es el responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable.

En la Circular Única de Seguros (CUS), vigente a la fecha, se establece que las compañías de seguros deben contar con un área de contraloría interna para que establezca y dé seguimiento permanente a medidas de control que se integren en el proceso de operación diaria relativas a:

- El registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, cuantificable o no conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la aseguradora.
- II. La observancia de los límites de exposición al riesgo.

En la Ley futura desaparece la figura del contralor normativo y se crea un comité de auditoría que deberá proponer una política escrita en materia de contraloría interna, aprobada por el consejo de administración. La responsabilidad de la operación de los planes diseñados por el comité de auditoría podrá ser asignada a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas.

3.3.3 Auditoría Interna

El principal cambio de la LISF respecto a la actual LGISMS es que actualmente las compañías de seguros no necesitan contar con un área específica que cumpla con esta función, ya que en caso de que el área no exista, un auditor externo puede realizar el trabajo; la LISF fortalece y da gran importancia a la auditoría interna, exigiendo a las aseguradoras que cuenten con un área de Auditoría interna especializada e independiente de las áreas operativas.

En el proyecto de la CUSF, publicado en la página del Colegio Nacional de Actuarios, se mencionan los siguientes puntos que reflejan un cambio respecto a la Ley actual:

- a) Los procedimientos de auditoría interna deben estar bien documentados.
- b) Los procesos de control interno deben garantizar la protección de los recursos de la compañía de seguros y de los usuarios.
- c) Verificar que la compañía cuente con planes de contingencia para evitar pérdidas de información, y en caso de pérdida, su recuperación o rescate.
- d) Las áreas operativas deben informar al área de auditoría en caso de que detecten irregularidades.
- e) Facilitar a las autoridades que correspondan, al comité de auditoría, a los auditores externos y actuarios independientes la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

f) Verificar la estructura organizacional autorizada por el consejo de administración, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área de la compañía.

Así mismo, los resultados y recomendaciones de la gestión se presentan actualmente al consejo de administración, al comité de riesgos y al director general, mientras que en la nueva Ley se deberán presentar al menos semestralmente, al comité de auditoría quien a su vez notificará al consejo de administración y a la dirección general de la compañía.

3.3.4 Función Actuarial

Adoptar el esquema de Solvencia II en México "implicará un importante cambio en el papel del actuario en la industria aseguradora; será necesario transitar del tradicional rol técnico (cálculo de tarifas, cálculo de reservas y generación de estadísticas) a una participación más amplia, no solo en asuntos cuantitativos, sino cualitativos y al mismo tiempo en el Gobierno Corporativo". (Andrea Crisanaz,2011)

La función actuarial en la nueva regulación participará más de cerca en la administración de riesgos, apoyará las labores técnicas para modelar los riesgos en que se basa el cálculo del requerimiento de solvencia, el desarrollo de los modelos internos, la gestión de activos y pasivos, y la elaboración de la evaluación de riesgos y solvencia.

Un cambio importante en la función actuarial es que con la entrada de la LISF, la función actuarial deberá reportar directamente al Consejo de

Administración, por lo que el actuario tendrá que interactuar con los otros integrantes del Gobierno Corporativo de la empresa; así que un reto significativo es demostrar las habilidades necesarias para una comunicación efectiva, y la capacidad de mostrar de forma clara, simple y entendible los conceptos actuariales y matemáticos con los que posiblemente no todos los miembros del consejo estén familiarizados o entienden en su totalidad.

3.3.5 Contratación de terceros

La LGISMS no indica nada respecto a las políticas y procedimientos que deben tener actualmente las compañías de seguros en lo referente a la contratación de terceros, en la LISF sí se deberán definir y ser aprobadas por el consejo de administración. Algunos lineamientos que deben considerar estas políticas son los siguientes:

- Verificar que los terceros cuenten con la experiencia y capacidad técnica, financiera, administrativa y legal necesaria para realizar los servicios.
- II. Prevenir y evitar conflictos de intereses entre empleados, funcionarios, consejeros o accionistas de la aseguradora, y los terceros.
- III. Establecer planes de contingencia para hacer frente eventualidades derivadas del incumplimiento por parte de los terceros.

VI. Mantener la debida confidencialidad y seguridad de la información relativa a los servicios y operaciones materia de la contratación con terceros.

No se podrán contratar terceros cuando:

- Se deteriore la calidad o eficacia del sistema de gobierno corporativo.
- II. Se incremente en forma excesiva el riesgo operativo.
- III. Se menoscabe la capacidad de la Comisión para el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia.
- IV. Se afecte la prestación de un adecuado servicio al público usuario.

Las actividades para las cuales se necesite la contratación de terceros en las aseguradoras deberán estar relacionadas a: Suscripción, Servicio a clientes, Administración de riesgos, Administración de activos, Funciones Actuariales, Sistemas y tecnologías de la información, Servicios jurídicos, Servicios administrativos y Servicios de administración de Agentes Provisionales.

3.3.6 Nuevos Comités

Actualmente se recomienda que las compañías de seguros integren ciertos comités, entre los cuales se encuentran como algunos de los más

importantes: Comité de Reaseguro, Comité de Riesgos, Comité de Suscripción y Comité de Inversiones.

En la Ley futura, como ya se mencionó anteriormente, el comité de riesgos ya no existirá, y los comités de reaseguro, inversiones y suscripción se mantienen; y se crean o conforman el Comité de Auditoría y el Comité de Comunicación y Control.

Comité de Auditoría: Responsable de vigilar el apego de la compañía de seguros a la normativa interna definida por el consejo de administración, así como el cumplimiento por parte de la aseguradora de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Comité de Comunicación y Control: Se integrará y operará en términos de las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas", emitidas por la Secretaría.

3.4 RELACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO CON EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

De acuerdo al Diccionario de Seguros MAPFRE, el capital de solvencia es "el nivel de fondos propios exigible por parte de las autoridades supervisoras a las empresas de seguros y de reaseguros destinado a absorber pérdidas significativas y ofrecer a los tomadores y beneficiarios de seguros una garantía razonable de que se efectuarán los pagos al vencimiento".

El Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) es el valor en riesgo de los fondos propios básicos calculado a un 99.5% de confianza; se calculará de manera mensual considerando un horizonte temporal de un año y tomando en cuenta los negocios en vigor. El propósito del RCS es:

- Contar con los recursos patrimoniales suficientes en relación a los riesgos y responsabilidades que asuma la aseguradora en función de sus operaciones.
- II. Desarrollar políticas adecuadas para la selección y suscripción de seguros.
- III. Determinar los supuestos y recursos patrimoniales que la compañía de seguros deberá mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de su operación particular como de condiciones de mercado.

La participación del gobierno corporativo en el cálculo del RCS es fundamental, ya que este organismo desde sus diferentes líneas de acción tendrá que:

- Definir los riesgos a considerar para el RCS.
- Garantizar que se utilice la información adecuada para la valuación.

- Supervisar que el cálculo del RCS y la gestión global de la aseguradora se apeque a la normativa correspondiente.
- Evaluar constantemente que el resultado del RCS refleje el verdadero perfil de riesgo de la aseguradora.

El sistema de administración integral de riesgos es la primera línea de conexión de la relación existente entre el Gobierno Corporativo y el RCS, ya que el área de administración de riesgos deberá informar al consejo de administración, al director general y a las áreas involucradas sobre la exposición al riesgo asumida por la compañía y sus posibles implicaciones en el cálculo del RCS.

En la presentación del informe ARSI se incluye el cumplimiento de los requisitos en materia de RCS y el grado en el que el perfil de riesgo de la aseguradora se aparta de las hipótesis en que se basa el cálculo del mismo.

A la parte de control interno de la aseguradora le corresponderá diseñar medidas y controles para garantizar que el cálculo del RCS se realice conforme a las disposiciones generales establecidas en la LISF y conforme a las políticas de la aseguradora, mientras que el área de auditoría interna verificará que se cumplan dichos controles y que la información que se utilice sea consistente, veraz y confiable.

En el caso de que la compañía de seguros utilice un modelo interno para el cálculo del RCS, la función actuarial se vuelve sumamente importante, ya

que es parte de sus responsabilidades será la creación de dicho modelo así como la definición de las hipótesis empleadas en su construcción.

La LISF promoverá cambios importantes en la gestión interna de las compañías de seguros, buscando que la interacción entre áreas tan diversas como por ejemplo actuaría y control interno se lleve a cabo de manera eficiente y coordinada; el Gobierno Corporativo es el que tiene como finalidad última construir y mantener estas interacciones, con la intención de que la valuación del Requerimiento de Capital de Solvencia sea la adecuada para garantizar en todo momento la protección de los asegurados y la solidez financiera del sector.

CONCLUSIONES

El Gobierno Corporativo, que consiste en el conjunto de normas, principios y elementos administrativos, operativos y estratégicos que definen de manera clara y concisa las responsabilidades y funciones dentro de una organización, es un factor importante para el sano desarrollo de toda empresa.

A través del Gobierno Corporativo se busca garantizar la transparencia en el manejo de la organización para con los accionistas, clientes, proveedores, empleados, socios, usuarios y público en general.

En México entrará en vigor en el año 2015 una nueva ley en materia de seguros llamada Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), esta nueva ley exigirá a las compañías de seguros un Gobierno Corporativo más robusto y consolidado que sea capaz de garantizar la solidez de las institución, así como su crecimiento y la confianza por parte de inversionistas, empleados y público.

El Sistema de Gobierno Corporativo de las aseguradoras bajo la nueva regulación mexicana deberá ser flexible y adaptarse a circunstancias que afecten sus operaciones.

Uno de los elementos más significativos y relevantes será la conformación de un Sistema de Administración Integral de Riesgos, que abarque las funciones de diversas áreas tales como Control Interno, Auditoría Interna y la Función Actuarial.

El rol del actuario será sumamente importante con la entrada de la nueva ley por dos razones principales: en primer lugar deberá demostrar que tiene el conocimiento técnico necesario para llevar a cabo las actividades de valuación de reservas técnicas y del requerimiento de capital de solvencia y deberá ser capaz de sustentar los resultados obtenidos; en segundo lugar, deberá contar con la habilidad de explicar, al Consejo de Administración y a los diversos comités en los que participe, las metodologías que fueron empleadas para el cálculo de las reservas y el capital pero con un lenguaje llano y simple que resulte accesible a todos.

La LISF buscará a través del Gobierno Corporativo una interacción más activa y comprometida de todas las áreas de la compañía, el nuevo diseño de Gobierno Corporativo tendrá como objetivo construir y permear una cultura de riesgo en todos los niveles de la organización con el propósito de que el Requerimiento de Capital de Solvencia sea valuado considerando cada uno de estos riesgos y garantizando en todo momento la protección de los asegurados y la solidez financiera de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

 Arias Jiménez, Recaredo (2013). El Sector Asegurador de México: Evolución, Retos y Plan de Desarrollo. 6º Seminario Latinoamericano de Seguros y Reaseguros.

http://www.mercadoasegurador.com.ar/seminario13/programa.html

- Circular Única de Seguros. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/Acus2011.aspx
- Circular Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones de carácter general derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas). Colegio Nacional de Actuarios.

http://www.conac.org.mx/cont/Auscultacion_CircularUnica-Seguros_y_Fianzas/cnsf-cusf-cg4-150713.pdf

- Crisanaz, Andrea (2011). Función Actuarial y Gobierno Corporativo.
 https://piensaama.files.wordpress.com/2011/10/gobierno-corporativo.pdf
- Código de Mejores Prácticas Corporativas (2010). Consejo Coordinador Empresarial.

http://cce.org.mx/sites/default/files/CodigoMejoresPracticas.pdf

Diccionario de seguros MAPFRE. Fundación MAPFRE

- González de Frutos, María del Pilar (2000). Importancia Económica y Social del Seguro. Fundación MAPFRE Estudios. http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/ grupo.cmd?path=1021473
- Guidelines On Insurer Governance (2011). Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE.
 http://www.oecd.org/pensions/insurance/48071279.pdf
- León Tovar, Soyla H. y González García, Hugo (2011). Derecho Mercantil. Oxford University Press.
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
 http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/Ley.aspx
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
 http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/Ley.aspx
- Ley Sobre el Contrato De Seguro
 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf
- Lozano Guardiola, Antonio (1990). Manual de Introducción al Seguro.
 Editorial MAPFRE S.A.

- Minzoni Consorti, Antonio (2005). Crónica de dos siglos del seguro en México. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 http://www.cnsf.gob.mx/Difusion/Otraspublicaciones/historia/CRONICA%
 20DE%20DOS%20SIGLOS%20DEL%20SEGURO%20EN%20MEXICO.
 pdf
- Novelo Gómez, José A. (2001). Evolución del Sector Asegurador
 Mexicano de 1995 a 2000. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Principios Básicos De Seguros, Estándares, Guía Y Metodología De Evaluación (2011). Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS).
 - http://www.iaisweb.org/view/element_href.cfm?src=1/16139.pdf
- Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE (2004). Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE.
 http://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf
- Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús (2000). La Institución del Seguro en México. Editorial Porrúa.
- Solvencia II (2010). Comité de Solvencia II de AMIS.